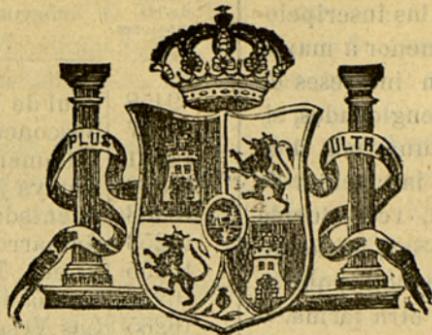


## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

## PARA LA CAPITAL.

Por un año... 17'50 pesetas.  
 Por seis meses. 9'10 »  
 Por tres id.... 4'90 »



## PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año... 20 pesetas.  
 Por seis meses. 10'65 »  
 Por tres id.... 6 »  
 Número suelto. 0'25 »

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 61.)

### MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS.

#### REAL ORDEN.

Vistas las reclamaciones elevadas á este Ministerio por la Cámara de Comercio de Barcelona y otras importantes Corporaciones, en el sentido de que se modifiquen los artículos 30 y 32 del Reglamento de 3 de Julio último dictado para la ejecución de la Ley de Caza de 16 de Mayo de 1902, alzándose la prohibición en aquéllos establecida para la circulación y venta de los conejos caseros durante la época de veda, precepto á todas luces contrario al contenido en la Ley sobre este particular:

Considerando que en el art. 2.º de la Ley se clasifican los animales en fieros ó salvajes, amansados ó domesticados y mansos ó domésticos, siendo objeto de aquélla únicamente los fieros y aun los amansados cuando recobran la libertad:

Considerando que los conejos caseros, á que se refieren las reclamaciones de que se trata, son los obtenidos en el ejercicio de una industria que nada tiene que ver con la caza y con la efectividad de los medios para reprimirla, y como tales pertenecen, sin duda alguna, á la clase de mansos, toda vez que criados en conejeras de corrales y bajo el dominio del hombre, no pueden obtener la libertad de que nunca gozaron, y, por tanto, no pueden ser, de ningún modo, objeto de las prescripciones de la Ley de Caza ni de su Reglamento, como no lo es la especie de mansos á que pertenecen:

Considerando, por otra parte, que el art. 17 de la Ley, al tratar de los conejos se refiere á los muertos, que son los que pertenecen á la clase de fieros ó salvajes, haciendo caso omiso de los caseros, que se presentan en el mercado vivos y comunmente en jaulas, al tiempo que los de campo ó salvajes son transportados y entran en las poblaciones muertas:

Considerando que los conejos caseros son animales domésticos, tan domésticos al menos como las gallinas y demás aves de corral, y que se distinguen tan perfectamente de los salvajes por su tamaño y otras cualidades, hasta el punto de ser imposible su confusión cuando están vivos, y muy difícil después de muertos y despellejados:

Considerando que al prohibir la venta de los conejos caseros durante el tiempo de la veda, contra el espíritu y la letra de la Ley, es una medida grave que de llevarse á la práctica se plantearía un problema de subsistencia transcendental, especialmente en determinadas regiones, como la catalana y balear, para la numerosa clase media y obrera, por las que en algunos puntos se consumen tales lepóridos en cantidades fabulosas, al par que causaría la ruina de importantes capitales empleados hoy en esa industria especial;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que, á partir de esta fecha, los citados artículos 30 y 32 del Reglamento de 3 de Julio último para la ejecución de la Ley de Caza, se entiendan modificados ó rectificados en el sentido de que sea libre y permitida la circulación y venta de los conejos caseros durante el periodo de veda establecido en aquélla, en toda la Península é Islas adyacentes.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1904.—Allendesalazar. —Señor

Gobernador civil de la provincia de....

(De la Gaceta núm. 58)

### GOBIERNO CIVIL.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de Secundino Pedrea, de pelo y ojos negros, cara larga, nariz y boca regulares, estatura un metro 710 milímetros; Lorenzo Balseiro, de cara redonda, nariz y boca regulares, pelo negro, estatura un metro 720 milímetros; Celestino Bernardo Gonzalez, de cara redonda, nariz regular, pelo castaño canoso, estatura cinco pies; Antonio Fandino, barbilampiño, nariz y boca regulares, pelo negro, estatura un metro 560 milímetros, Francisco Orego, de cara larga, ojos pardos, pelo negro, estatura un metro 600 milímetros, y Alfonso Rodriguez, de barba poblada, pelo y cejas negros, estatura un metro 670 milímetros. Dichos sujetos son fugados del cuartel de Coruña, y, caso de ser habidos, serán puestos á mi disposición con las seguridades convenientes para los efectos que haya lugar.

Burgos 29 de Febrero de 1904.

EL GOBERNADOR,  
Juan Menéndez Pidal.

### COMISIÓN PROVINCIAL.

Esta Corporación, en su sesión ordinaria de 25 del corriente acordó, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, que en el día 9 de Abril próximo y su hora de las doce tenga lugar, en el Salón de sesiones de la misma, la subasta de los acopios de piedra para la conservación del firme durante el presente año, de las carreteras provinciales de Covarrubias á Cuevas de San Clemente y de Salas de los Infantes al límite de la provincia, bajo el pliego de condiciones económico-administrativas publicado

en el Boletín oficial de esta provincia núm. 24, correspondiente al día 11 del actual.

Burgos 27 de Febrero de 1904.—El Vicepresidente, Antonio de Yarto.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

Extracto del acta de su sesión del día 21 de Diciembre de 1903.

Abierta á la hora de las dieciocho bajo la presidencia del señor D. Antonio de Yarto y asistencia de los Sres. Arnaiz, Revenga, Dorao, Zumárraga y Marroquin, dióse lectura del acta de la anterior de 18 del actual y quedó aprobada.

La Comisión, en vista de que quedó desierta por falta de licitadores la subasta celebrada en el día 18 del corriente para la contratación del racionado de los acogidos de la Casa provincial de Beneficencia y de los presos de la cárcel correccional hasta el día 30 de Noviembre, acuerda aceptar la propuesta hecha por el anterior contratista D. Juan de la Fuente, de seguir proveyendo interinamente dicho servicio á los precios de 47 céntimos la ración de acogido y de preso sano, la de enfermo á 1'15 pesetas y á 1'50 la de ama de lactancia interna, á calidad de que preste dicho servicio por los precios indicados hasta que hayan pasado diez dias desde que se verifique la adjudicación definitiva al nuevo contratista que en virtud de subasta se encargue de la provisión.

(Los acuerdos adoptados en esta sesión sobre reclamaciones electorales, se publicaron en los Boletines oficiales números 205 y 206 del año próximo pasado.)

Con lo que se levantó la sesión siendo la hora de las veintiuna y diez minutos.

Burgos 21 de Diciembre de 1903.—El Vicepresidente, Antonio de Yarto.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

## DELEGACION DE HACIENDA

### Subasta de aprovechamientos forestales.

Esta Delegación de Hacienda, á propuesta de la Sección facultativa de montes de la 8.ª Región, ha acordado que el día 6 de Abril próximo, á las doce en punto de la mañana, se celebre en el Ayuntamiento de Peral de Arlanza, ante el Alcalde y con asistencia del Regidor Síndico y una pareja de la Guardia civil, la subasta del aprovechamiento de 100 estéreos de leña, procedentes de la corta de 1.000 enebros del monte «Fontana» de dicho pueblo, á cargo del Ministerio de Hacienda, siendo el tipo de subasta la suma de 500 pesetas, y con arreglo á los pliegos de condiciones facultativas y reglamentarias, insertos en el Boletín oficial de esta provincia núm. 143, correspondiente al día 6 de Septiembre próximo pasado, y el de las económicas que estará de manifiesto en la Secretaría del antedicho Ayuntamiento.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 27 de Febrero de 1904. = El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

### DEUDA PÚBLICA.

Venciendo en 1.º de Abril próximo el cupón núm. 10 de los títulos del 4 por 100 interior de la emisión de 1900, así como un trimestre de intereses de inscripciones nominativas de igual renta, la Dirección general de la Deuda pública y Clases pasivas, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903, ha acordado que desde el día 1.º de Marzo próximo se reciban en esta Delegación de Hacienda, sin limitación de tiempo, los de las referidas deudas de 4 por 100 interior y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esta provincia, con las prevenciones siguientes:

1.ª La presentación de los cupones se efectuará en los ejemplares impresos que facilitará gratis la Intervención de Hacienda, entregando á los presentadores como resguardo el resumen talonario que los mismos contienen, que será satisfecho al portador por las oficinas del Banco de España en esta Capital.

2.ª Las inscripciones se presentarán en dos carpetas, que también facilitará gratis la expresada ofici-

na, la que exigirá del presentador que se consigne con toda claridad en el epígrafe de las carpetas el concepto á que pertenece la misma, que los números de las inscripciones se estampen de menor á mayor y que no aparezcan intereses de varias inscripciones englobados, sino que se detallen una por una, como se previene en la circular de 16 de Mayo de 1882, reproducida en 9 de Enero de 1888, no admitiendo de ningún modo las que se hallen extendidas en otra forma.

Una de las carpetas, ó sea la que carece de talón, quedará con las inscripciones en la Intervención para devolverlas al interesado después de estampados los cajetines correspondientes y declarados bastantes los documentos de personalidad del presentador, quien suscribirá el oportuno recibí al recoger las inscripciones. Se advierte á los interesados que por lo que respecta al trimestre de que se trata no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones que las que contienen impresa la fecha del vencimiento.

3.ª Los cupones que carezcan de talón no serán admitidos por la Intervención, sin que el interesado exhiba los títulos de referencia, con los cuales debe confrontarse por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha oficina, que ha tenido efecto la comprobación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

4.ª Las facturas que contengan numeración interlineada serán rechazadas desde luego y también las en que por ser insuficiente el número de líneas destinadas á una serie cualquiera se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie, produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas, pues en este caso deberá exigirse á los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones de las series restantes, empleando una factura para los de mayor cantidad ó número de cupones, sin indicar en ella más que una sola serie.

Además de las prevenciones anteriores, esta Delegación recomienda á los presentadores de toda clase de valores tengan muy presente las anteriores advertencias, á fin de que la extensión de las facturas y carpetas se ajuste estrictamente á lo preceptuado, para que el servicio de que se trata se realice con las mayores facilidades y no tengan que desecharse, con lo cual se evitará retraso en el pago de los valores que representan los indicados documentos.

Burgos 26 de Febrero de 1904. = El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

Relación de las inscripciones del 4 por 100 que existen en la Caja de la Tesorería de Hacienda á disposición de las Corporaciones interesadas, y cuyo pormenor se expresa á continuación:

Número de las inscripciones.	CORPORACIONES Á CUYO FAVOR ESTÁN EMITIDAS	Concepto.	Capital nominal.	
			Ptas.	Cts.
9458	Paul de Valdivielso.....	Propios..	159	68
9977	Basconillos de Muñó.....	Idem....	330	18
14061	Villamartin, Rebolledo y Viltierra.....	Idem....	130	55
14062	Amaya y Villamartin.....	Idem....	301	19
15408	Puentedura y Quintanilla del Monte.....	Idem....	12971	23
16253	Galbarros, Reinoso y Briviesca.....	Idem....	57	49
16255	Vileña, Terrazos, Aguilar y Las Vegas....	Idem....	526	23
16257	Vileña y Aguilar.....	Idem....	123	42
16265	Las Vegas y La Vid. ....	Idem....	64	96
19139	Galbarros, Reinoso y Briviesca.....	Idem....	64	59
20953	Quintanillabón y Vileña.....	Idem....	125	61
21246	Nidáguila y Fresnos.....	Idem....	263	75
21753	Valle de Hoz de Arriba.....	Idem....	126	33
22098	Aldea del Pinar.....	Idem....	376	98
25646	Galbarros, Reinoso y Briviesca.....	Idem....	55	11
26564	Monasterio de Santa Olalla.....	Idem....	32	38
26974	Villatomil, Santurde y La Riva.....	Idem....	260	92
26981	Quintanillabón, comunero con Vileña.....	Idem....	112	77
28525	Pineda-Trasmonte y Solarana.....	Idem....	4392	17
29047	Galbarros, Reinoso y Briviesca.....	Idem....	47	89
29295	Barcenillas del Rivero.....	Idem....	1067	91
29312	Comunidad de Lerma y Villafruela.....	Idem....	5378	52
30164	Valle de Hoz de Arriba.....	Idem....	9964	47
30168	Galbarros, Reinoso y Briviesca.....	Idem....	49	18
32627	Nidáguila y Fresno.....	Idem....	204	14
33844	Reinoso, Galbarros y Briviesca.....	Idem....	46	93
35126	Nidáguila y Fresno.....	Idem....	210	39
35747	Galbarros, Reinoso y Briviesca.....	Idem....	53	34
37477	Nidáguila y Fresno.....	Idem....	226	79
38646	Rioeras y Villaverde-Peñahorada.....	Idem....	69	32
38852	Galbarros, Reinoso y Briviesca.....	Idem....	56	40
39717	Nidáguila y Fresno.....	Idem....	248	85
40322	Vallunquera.....	Idem....	395	74
40495	Galbarros, Reinoso y Briviesca.....	Idem....	52	86
40755	Rioeras y Villaverde-Peñahorada.....	Idem....	64	98
42167	Nidáguila y Fresno.....	Idem....	259	31
42308	Sasamón.....	Idem....	35	80
42311	Vadillo, Casares y Barruelo.....	Idem....	2	15
6852	Aguas Cándidas.....	Idem....	173	36
6865	Bañuelos del Rudrón.....	Idem....	199	43
6868	Barriosuso.....	Idem....	939	03
6946	Padrones de Bureba.....	Idem....	180	29
7002	Tamayo.....	Idem....	33	04
7014	Valdeajos y Barrio Panizares.....	Idem....	397	63
8326	Peñahorada.....	Idem....	173	22
9460	Los Tremellos.....	Idem....	11	66
10875	Santibañez del Val, Castroceniza y Quintanilla del Coco.....	Idem....	4048	81
10944	Villarrobledo.....	Idem....	271	95
11867	La Piedra y Santa Cruz del Tozo.....	Idem....	134	73
11911	Pedrosa de Valdeporres.....	Idem....	231	12
5115	Escuela de Manciles.....	Beneficencia..	67	47
5546	Obra pia de D. Juan M. Aranda.....	Idem....	133	99
5547	Id. de Quintana de Valdivielso.....	Idem....	121	80
5603	Id. de los pobres de Pedrosa de Duero.....	Idem....	129	60
5804	Id. de Huérfanos de Villamórico.....	Idem....	278	42
5861	Id. de huérfanos de Lerma.....	Idem....	21	90
5862	Id. de D. José Francisco Oñero Frias(Burgos).....	Idem....	592	27
5994	Id. Castro en Urrez (id.).....	Idem....	121	88
6611	Id. id. en id. (id.).....	Idem....	104	90
7149	Beneficencia provincial de Burgos.....	Idem....	1	42
7254	Obra pia de Castro en Urrez.....	Idem....	102	54
8224	Id. de id. id.....	Idem....	89	87
8250	Hospital de Sotillo de la Ribera y Caltildelgado.....	Idem....	133	42
8574	Hospital de Sotillo de la Rioja y Castildelgado.....	Idem....	129	37
9117	Obra pia del Patronato de Virtus (Burgos).....	Idem....	73	23
4649	Quintana (Burgos).....	Idem....	119	98
5424	Obra pia de Castro (Burgos).....	Idem....	113	66
1731	Id. de las Escuelas de Quintanaopio y Cantabrana.....	Instr. pública.	118	05
1817	Id. de la de Tardajos.....	Idem....	76	08
1855	Colegio de Vera-Cruz de Aranda de Duero..	Idem....	461	48
2122	Id. de id. id.....	Idem....	216	14
2147	Id. de id. id.....	Idem....	5	01
2209	Obra pia de la Escuela de Virtus (Burgos).....	Idem....	186	27
2467	Id. de id. id.....	Idem....	45	75
2495	Escuela de Muergas.....	Idem....	243	01
1327	Brizuela (Burgos).....	Idem....	72	32
2497	Obra pia benéfica del Licenciado D. Francisco Tomás de Arce, fundada en la villa de Santibañez Zarzaguda.....	Part. y colectv.	2471	94

Lo que se anuncia para conocimiento de las referidas Corporaciones. Burgos 26 de Febrero de 1904. = El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Burgos.

D. Teófilo Ceballos y Fernández Lomana, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita y llama á Florentina Ucera Quiroga, de 60 años de edad, soltera, jornalera, natural de Peña Mayor, partido judicial de Becerrea, provincia de Lugo, hija de Casimiro y Josefa, de estatura regular, cejas y pelo negros, ojos azules, nariz y boca regulares, color moreno y viste traje de luto; y á Felipa Plana Chiches, de 27 años, soltera, quinquillera, natural de Távara, provincia de Zamora, hija de Leandro y Francisca, de estatura regular, cejas, pelo y ojos castaños, nariz y boca regulares, color moreno, viste saya de percal obscuro, delantal de idem con volante, chambra también de percal color canela, pañuelo encarnado á la cabeza y botas de becerro negro, todas estas prendas en mediano estado, ambas vecinas de Gijón, hoy en ignorado paradero, para que dentro del plazo de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca publicada la presente en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de dicha provincia y esta Capital, comparezcan ante este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, al objeto de notificarlas el auto de prisión contra las mismas, dictado por la sala de lo criminal de la Audiencia provincial de esta Capital, en la causa que se las sigue sobre hurto de dinero, bajo apercibimiento, en otro caso, de declararlas rebeldes y pararlas el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan la busca, captura y segura conducción de dichas procesadas á la carcel de esta Capital y á disposición de este Juzgado.

Dada en Burgos á 29 de Febrero de 1904.—Teófilo Ceballos.—Por su mandado, Cayetano Saiz.

### Aranda de Duero.

D. Isidro Joaquin Garcia Alonso, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: que para el pago de las costas causadas á Ignacio Ontoria González, vecino de Sotillo de la Ribera, con motivo de la causa que contra el mismo se ha seguido por hurto, se le embargaron dos cerdos de los llamados vitorianos, de unas nueve arrobas uno, y el otro como de cinco y media, tasados en 13'50 pesetas cada arroba.

Los cuales se sacan á pública subasta el día 7 de Marzo próximo, á las once de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Sotillo de la Ribera; advirtiendo á los que quieran

tomar parte en ella que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y demás formalidades de ley, y que el depositario de ellos es Braulio Escolar, vecino de dicho Sotillo, á donde podrán acudir para enterarse.

Dado en Aranda de Duero á 27 de Febrero de 1904.—Isidro J. Garcia Alonso.—Por su mandado, Juan Baciero.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### Ayuntamiento constitucional de Burgos.

Esta Corporación acordó, en la sesión celebrada el día 17 del actual, aprobar las condiciones económico-administrativas que á continuación se expresan y que son las que han de regir en la subasta para la contratación de las obras necesarias á la construcción de alcantarillas tubulares secundarias para las calles del Progreso, de Santa Dorotea, del Carmen y de Barrio Gimeno de esta ciudad.

1.<sup>a</sup> El contratista se obliga á cumplir todas las cláusulas de este contrato, sometiéndose á las disposiciones del Real decreto de 26 de Abril de 1900 y á cuantas rijan sobre materia de contratación con las Corporaciones municipales.

2.<sup>a</sup> El presupuesto de las obras que se han de ejecutar á virtud de este contrato se eleva á la suma de 28.812'18 pesetas.

3.<sup>a</sup> El contratista se compromete á cumplir sus obligaciones á riesgo y ventura y no se le abonará otra obra que la que realmente ejecute con arreglo al proyecto y á las disposiciones que en él se consignan, sin que por causa alguna pueda pedir aumento de precio de cada uno de los que se indican en el proyecto de unidades de la obra, ni cambiar su forma, disposición, naturaleza ó dimensiones sin la autorización correspondiente. Tampoco podrá pedir rescisión del contrato á no ser por falta de pago ó de cumplimiento por parte de la Corporación, de las condiciones estipuladas.

4.<sup>a</sup> El contratista se someterá á los Tribunales del domicilio de esta Corporación municipal que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

5.<sup>a</sup> Si el contratista no cumpliera con todas y cada una de las condiciones estipuladas, quedará obligado á satisfacer los daños y perjuicios que se irroguen á la Corporación y por vía de multa perderá la fianza que haya de consignar para la seguridad de este contrato, ajustándose para el procedimiento á lo que dispone el artículo 31 y siguientes del citado Real decreto de 26 de Abril de 1900.

6.<sup>a</sup> El Arquitecto dará mensualmente certificación de las obras ejecutadas á los precios de presu-

puesto ó á los correspondientes si hubiese baja en la subasta.

El pago de estas obras lo verificará el Ayuntamiento mensualmente con arreglo á las certificaciones de que se ha hecho mérito y con cargo al capítulo 6.<sup>o</sup>, art. 4.<sup>o</sup> del presupuesto corriente. El contratista percibirá el pago de las obras que ejecute en plata ó billetes del Banco de España, recibiendo el 15 por 100 en calderilla si el Ayuntamiento á ello se viese precisado por exceso de esa moneda.

7.<sup>a</sup> Para tomar parte en la licitación, consignarán los interesados en la Depositaria municipal ó en la de Depósitos de la provincia, en metálico ó en efectos públicos á precio de cotización la cantidad de 1.440'60 pesetas, ó sea el 5 por 100 del tipo de subasta, en la forma que establecen los artículos 12 y 13 del Real decreto de 26 de Abril de 1900 antes citado. Asimismo el rematante á quien se adjudique la subasta queda obligado á prestar la fianza de 2.881'20 pesetas, ó sea el 10 por 100 del valor total de las obras objeto de este contrato.

8.<sup>a</sup> El plazo para ejecutar las indicadas obras y llegar á la recepción provisional será el de cuatro meses á contar desde el día en que se le comunique la adjudicación de la contrata, en cuyo tiempo dejará el contratista terminada la obra en su totalidad.

9.<sup>a</sup> Una vez concluida la obra y pasados los cuatro meses fijados para la ejecución, será recibida provisionalmente por el Sr. Arquitecto municipal encargado al efecto, á presencia de la Comisión del Excmo. Ayuntamiento, levantándose un acta que firmarán dicha Comisión, el Arquitecto y el contratista.

10. Desde la recepción provisional á la definitiva pasarán otros diez meses, durante los cuales estarán las obras á que se refiere esta contrata en funciones, siendo en este periodo de tiempo de cuenta del contratista los gastos de conservación que el buen uso exige, pero no los que se produjesen por abusos.

11.<sup>a</sup> Pasado el plazo de garantía de que habla el artículo anterior, en cuyo tiempo se hará la liquidación, se procederá á la recepción definitiva con las mismas formalidades con que se hizo la provisional, entregando enseguida al contratista el depósito-fianza.

12.<sup>a</sup> No se admitirá proposición alguna que exceda del tipo señalado, que no contenga el resguardo de depósito y la cédula personal del licitador ó que no se halle redactada con estricta sujeción al modelo que se inserta al final de estas condiciones.

13. La subasta se celebrará el día y hora que se señale por la Corporación municipal en la sala de la Casa Consistorial con las for-

malidades que establecen los artículos 6 y 7 del referido Real decreto de 26 de Abril de 1900.

14. Será obligación del rematante satisfacer el importe de los gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato.

15. El Letrado designado por la Corporación para el bastante de poderes, si llegara el caso á que se refiere el art. 15 del ya repetido Real decreto, es el Sr. Decano del Colegio de Abogados de esta ciudad.

16. El rematante de las obras á que se refiere esta subasta asumirá todas las obligaciones y responsabilidades que impone á los patronos ó propietarios de obras la ley sobre accidentes del trabajo de 30 de Enero de 1900.

17. La subasta se celebrará ajustándose á las reglas que se establecen en el art. 17 del tan repetido Real decreto de 26 de Abril de 1900.

18. Las proposiciones, que se extenderán en papel de la clase 11.<sup>a</sup>, se ajustarán al siguiente

### Modelo.

Don N. N., vecino de....., con cédula personal de..... clase, núm....., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de esta provincia del día..... de..... del año actual y de las condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras necesarias á la construcción de alcantarillas tubulares secundarias para las calles del Progreso, de Santa Dorotea, del Carmen y de Barrio-Gimeno de esta ciudad, se compromete á ejecutarlas por la cantidad de..... (en letra) pesetas, que habrán de serme satisfechas en la forma que indica la condición 6.<sup>a</sup> de las económico-administrativas que rijen para esta subasta.

(Fecha y firma del interesado.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y al objeto de que durante el plazo de diez días, á contar desde el en que tenga lugar su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, puedan presentarse las reclamaciones que se estimen procedentes, advirtiendo que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan, de conformidad á lo que dispone el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Burgos 26 de Febrero de 1904.—El Alcalde, Lucas Saiz Sevilla.—P. A. de S. E., El Secretario, Isidro Gil.

### Alcaldía de Marmellar de Abajo.

No habiendo comparecido al acto de la rectificación y cierre definitivo del alistamiento ni al sorteo general de mozos de este distrito para el reemplazo del año actual el mozo Jacinto Saiz, hijo de Antolina, que nació en este pueblo el 11 de Septiembre de 1884, cuyo paradero

se ignora, se le cita para que comparezca á las ocho de la mañana del domingo 6 de Marzo próximo, que dará principio en esta sala consistorial el acto de clasificación y declaración de soldados, con el fin de que pueda ser tallado y reconocido, pues de no comparecer sin causa justificada, ó persona que le represente legalmente, se le declarará prófugo, parándole el perjuicio que haya lugar.

Marmellar de Abajo 25 de Febrero de 1904.—El Alcalde, Juan Miñón.

Igual citación hace el Alcalde de Quemada respecto de los mozos del actual reemplazo Elías Angulo Aguilera, hijo de Atanasio y Nicolasa; Marcelino Aparicio López, de Casto y Leona, y Florencio Minguito Minguito, de Eugenio y Manuela, y los mozos de los reemplazos anteriores Emiliano Martín Castaño, hijo de Angel y Angela; Luis Benito Escribano, de Antolín y Vicenta; Cayetano Minguito Romaniega, de Justo y Juana, y Felipe Gabriel González de Esteban y Escolástica.

El de Briviesca respecto de los mozos Agustín Marín Ortiz y Severiano Cuartango Villanueva.

El de Villayuda respecto de los mozos Benito Marañón Blanco, hijo de Vitores y Balbina, y Abel Ibeas Ibáñez, hijo de Inocencia y Felisa, del reemplazo de 1903.

El de Torresandino respecto del mozo Antonio Alamo Casado, hijo de Hilario y Mónica.

#### Alcaldía de Valles.

Debiendo procederse por el Ayuntamiento y Junta pericial al recuento general de toda la ganadería existente en este término municipal para el próximo año de 1905, los dueños de ganados así como los que posean vasos de colmena, palomas ú otros objetos sujetos al pago de contribución, presentarán en esta Alcaldía relaciones de los mismos, expresando la clase y á qué están destinados.

Al propio presentarán relaciones de altas y bajas debidamente justificadas de las alteraciones que hayan tenido en la riqueza rústica y en la urbana, acompañadas de los documentos de haber pagado los derechos á la Hacienda, en el improrrogable plazo de 15 días, debiendo presentar las relaciones en esta Secretaría, reintegradas con un timbre móvil de 10 céntimos cada una.

Valles 27 de Febrero de 1904.—El Alcalde, Andrés Acitores.

Igual anuncio hace el Alcalde Peral de Arlanza.

#### Alcaldía de Fuentecén.

Terminado el reparto de consumos de este distrito para el año actual, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, durante

los cuales puede ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar contra el mismo las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Fuentecén 23 de Febrero de 1904.—El Alcalde, Mariano Arranz.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Hacinas.  
Bozoo.

#### Alcaldía de Villafria.

Formado por el Ayuntamiento y Junta municipal de este distrito el repartimiento vecinal para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto aprobado por la Superioridad para el corriente año, se halla de manifiesto en la Secretaría, por término de ocho días, para admitir las reclamaciones, pues pasado dicho término serán desechadas.

Villafria 25 de Febrero de 1904.—El Alcalde, Federico Rubio.

#### Alcaldía de Cabezón de la Sierra.

Terminadas las cuentas municipales correspondientes á los años de 1901 y 1902, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, con el informe del Regidor Síndico y acuerdo del Ayuntamiento, para que puedan ser examinadas por los que lo crean pertinente é interponer las reclamaciones que crean justas.

Cabezón de la Sierra 24 de Febrero de 1904.—El Alcalde, Sinfiriano Lacalle.

#### Alcaldía de Torrepadre.

Formado por este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales correspondiente al año actual, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que puedan presentarse las reclamaciones que se crean oportunas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Torrepadre 23 de Febrero de 1904.—El Alcalde, Victorino Rodríguez.

Igual anuncio hace el Alcalde de Cabañes de Esgueva.

#### Alcaldía de Atapuerca.

Celebrado el sorteo por secciones ante el Ayuntamiento que presido para la renovación de la Junta municipal, ha quedado constituida en este día en la forma siguiente:

Primera sección.—D. Nicolás García Mena.

Segunda sección.—D. José García Martínez y D. Gregorio García Sedano.

Tercera sección.—D. Antonio Cerda Ibeas y D. Román Álvarez Colina.

Cuarta sección.—D. Julián Martínez García.

Quinta sección.—D. Francisco Ibeas Palacios.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone la ley Municipal.

Atapuerca 25 de Febrero de 1904.—El Alcalde, Antonio Ibeas.

#### Alcaldía de Yudego y Villandiego.

Verificado el sorteo de los señores contribuyentes que en concepto de Vocales asociados han de formar parte de la Junta municipal de este término durante el año actual, han resultado elegidos los señores que á continuación se expresan:

Primera sección.—D. Nicolás Tapia Palacios, D. Cesáreo González Peña y D. Rufino Tapio González.

Segunda sección.—D. Moisés Hurtado Fuente y D. Eustaquio Pascual García.

Tercera sección.—D. Cesáreo Rodríguez Infante y D. Manuel González Hurtado.

Yudego y Villandiego 26 de Febrero de 1904.—El Alcalde, Victoriano Galerón.

#### Alcaldía de Quintanas de Valdelucio.

Según me participa el Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Corralejo, en este término municipal, el día 22 del corriente mes se ausentó de la casa paterna la jóven Dominica Ruiz, de 16 años de edad, de estado soltera, de regular estatura, color moreno, ojos grandes, viste saya de percal azul en mediano uso, pañuelo negro á la cabeza y va sin cédula personal.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia á fin de que se proceda á la busca y captura de la indicada jóven y caso de ser habida sea puesta á disposición de su padre Julián Ruiz, de dicha vecindad.

Quintanas de Valdelucio 26 de Febrero de 1904.—El Alcalde, José Arraya.

#### Alcaldía de Torduelles.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este distrito, dotada con el haber anual de 100 pesetas, por la asistencia de las familias pobres de la localidad que designe el Ayuntamiento, transeuntes y casos de oficio.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de 30 días.

Torduelles 26 de Febrero de 1904.—El Alcalde, Braulio Blanco.

Comunidad de regantes de Adrada, Fuentecén, Haza y Fuentemolinos.

Formado por esta Comunidad el presupuesto para el año actual, se halla de manifiesto en la Secretaría de la misma por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que pueda ser examinado por las personas que lo crean conveniente,

y presenten las reclamaciones que juzguen oportunas.

Adrada 19 de Febrero de 1904.—El Presidente, Juan Plaza.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

### BANCO DE BURGOS.

Compra y venta de valores de Estado, entregando los títulos en el acto.

Compra y venta de valores en comisión en las Bolsas de España y extranjero.

Compra de oro español y de toda clase de monedas y billetes extranjeros, así como de toda clase de cupones.

Giros, cuentas corrientes, descuentos, préstamos, créditos, depósitos de valores, metálico y alhajas, y, en general, todas las operaciones bancarias.

Imposiciones y Caja de Ahorros 1

### Interesante á los Sres. Veterinarios.

En el taller de herraje de Benito Díez, Plaza de Vega, núm. 14, Burgos, encontrarán sus favorecedores un completo surtido en cuanto se relaciona á su profesión, con especialidad en herraje hechizo, siendo los precios sumamente económicos.

Herraje hechizo mular y caballo, á 5'50 pesetas arroba, y á 47'50 los 100 kilos.

Asnal hechizo, á 7 pesetas arroba, y á 59 los 100 kilos.

Se compra hierro viejo y se forja herraje en la forma que se desee, á precios convencionales. 1—10

A 10 pesetas relojes sistema Roskopf, Tic-Tac, Prodigio, Conquistador, etc. Cuestan á 14 pesetas, por término medio, en las subastas, tiendas de quincalla y relojerías á medias. Son á 10 pesetas muy baratos y parecen buenos, pero no admiten garantía y resultan después caros.

A 16 pesetas y á prueba se venden en la Relojería Eléctrica, Isla, 9 y 11, Burgos, Relojes «Ocejo», con patente de invención, número 15.360, grabado en la máquina, de mucho golpe, gran duración, fuertes y seguros. Están hechos con tal exactitud, que sus piezas son intercambiables, tienen diez centros y dos contrapivotes de piedra.

Si alguno entre mil de estos relojes no anda bien, se cambia por otro.

El reloj que se compra mas barato sale caro, y es inútil pedirle de mas precio porque no dura mas ni anda mejor aunque se pague el doble.

Nota.—Estos relojes tienen el 10 por 100 de aumento desde 1.º de Julio del año 1901 por la subida de los cambios. 1

### Seiscientas fanegas de yeros en venta,

Para tratar de las mismas, dirigirse á Melchor Martínez, en Osorno, provincia de Palencia. 2—4

### SANTA OLALLA, OCULISTA,

Huerto del Rey 2 y 4, principal, esquina á la Llana. Consulta de once á una 2